

Asesores de Empresas



La Justicia incrementa las obligaciones de las consultoras

Una sentencia de la 'High Court' de Inglaterra sigue la línea de un fallo de un juez español y aumenta la responsabilidad de una consultora informática que no cumplió con los plazos y calidad acordados.

Mercedes Serraller. Madrid

En una esperada sentencia de enero de 2010, la *High Court* de Inglaterra y Gales ha juzgado que Electronic Data Systems (EDS) era responsable frente a BSKyB (Sky) por haber incurrido, entre otros, en falsedades (*fraudulent misrepresentation*) al aceptar llevar a cabo un proyecto de desarrollo e implantación de un programa informático en un plazo determinado a sabiendas de que dicho plazo no podría ser cumplido.

EDS (que ahora pertenece a Hewlett Packard-HP) fue seleccionada por Sky para el diseño, implementación e implantación de un programa de Marketing relacional (o CRM) en base a las manifestaciones falsas y realizadas con mala fe durante el concurso.

Además, la Corte considera que EDS ha violado el contrato al no atribuir al proyecto los recursos necesarios, incurrir en retrasos y no cumplir con los hitos que se fijaron, y considera que durante la ejecución no hubo una gestión efectiva y que no se adaptó a los estándares de diligencia del sector.

Precedente

La suma de la indemnización que EDS deberá de pagar a Sky se fijará en una decisión posterior. HP sigue negando el engaño y ha anunciado su intención de apelar la sentencia. Desde Bird & Bird destacan que "el fallo está llamado



Los expertos recomiendan añadir anexos al contrato.

a convertirse en un importante precedente".

En esta línea, un Juzgado de Vitoria declaró ilícita la conducta de una gran consultora informática a la que se había encomendado la implantación del programa de gestión empresarial Ersap (ver EXPANSIÓN del pasado 21 de septiembre) y calificó como "abandono de obra" ilícito la no terminación del programa, sentando así un precedente acerca de la naturaleza jurídica de este tipo de proyectos.

Sobre este punto, la sentencia concluye que, por lo que

se refiere a la realización y entrega de la implantación informática, no cabe ninguna duda de que se trata de un contrato de arrendamiento de obra y no de un mero contrato de servicios, como sostenía la consultora, con independencia de la denominación otorgada por las partes al contrato.

Carlos Delgado, asociado senior de Eclija, detalla que

La asociación de asesores de empresa apunta: "La realidad rebasa a menudo lo acordado"

A la hora de firmar

● **Articular el contrato como de obra y no de prestación de servicios. Esto supondrá la obligación de la consultora a un resultado concreto, sin consideración al trabajo que lo crea.**

● **Establecer claramente en el contrato que la observancia de los plazos de ejecución es un elemento esencial para el cliente, sin cuyo cumplimiento no puede ser válido el encargo.**

● **Fijar *ab initio* una cuantificación de los daños y perjuicios en caso de incumplimiento contractual a través de una cláusula penal.**

"ambas sentencias abordan temas habituales en material contractual como la delimitación de contratos de obra y prestación de servicios (artículo 1583 y siguientes del Código Civil) y delimitación de los elementos cuyo incumplimiento habilita a la resolución del contrato".

Al objeto de proteger los intereses de la empresa-cliente, sugiere "articular el contrato como de obra y no de prestación de servicios, lo que obligará a la consultora a obtener un resultado concreto; establecer claramente en el contrato que la observancia de los

plazos es esencial, y fijar una cuantificación de los daños y perjuicios en caso de incumplimiento contractual".

Por su parte, Carlos Jiménez de Laiglesia, socio de Simmons & Simmons Mochales & Palacios, recuerda que "muchos contratantes de servicios estarán de acuerdo en que la oferta de un proveedor con frecuencia contiene aspectos exagerados y que no se cumplirán, pero cuando esa exageración se convierte en falsedad surge el debate".

De esta forma, la sentencia británica recoge la declaración del demandado de que "los aspectos a los que el demandante se refiere son riesgos, que son comunmente entendidos dentro de la industria informática como potenciales retos a prever, para ser evitados o manejados. Los demandantes han tratado los riesgos como si fuesen *problemas efectivos*".

A su vez, Manuel Loureda, secretario de la Asociación Profesional de Asesores de Empresa, añade que "muchas veces la realidad sobrepasa lo escrito y la responsabilidad no está clara, por lo que es aconsejable añadir anexos al contrato". Y concluye: "La necesidad de delimitar las responsabilidades afecta por igual a todo tipo de servicios, aunque las consultoras informáticas lo sufran con más intensidad porque es un sector dinámico y en el que influye la interacción del usuario".

SENTENCIA

Más seguridad para el 'outsourcing' industrial

CISS. Madrid

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en una resolución de 12 de febrero, ha absuelto a una empresa de externalización de servicios (*outsourcing*) a la que se pretendía imputar una cesión ilegal de trabajadores y un fraude de ley por concatenar dos modalidades de contrato de trabajo temporales: el eventual por circunstancias de la producción, seguido de un contrato para la realización de una obra o servicio determinado.

Para Germán Aranda, director del Área Laboral de Bufet Miralbell Guerin, "esta sentencia establece un claro criterio jurisprudencial que dota de flexibilidad contractual (tan manida en esta época en la que todos los operadores hablan de la necesaria reforma laboral) que precisa un determinado ámbito de la actividad empresarial, sin perder de vista el rigor causal de la modalidad contractual, al atender las tesis del Juzgado de instancia y del posterior recurso".

En este sentido, la Sala de lo Social del TSJ, recogiendo la argumentación de la magistrada de instancia, plantea la posibilidad de concatenar diferentes modalidades de contratos de trabajo temporales si estos responden a una causa real. En el presente caso, se acepta como causa de un contrato eventual por circunstancias de la producción el inicio de un contrato mercantil de servicios industriales, por tiempo de un año, por incertidumbre en la forma de prestar los servicios, para después poder pasar a la modalidad de contrato por obra o servicio (también temporal) sin que ello suponga fraude de ley.

Dudas sobre la reforma

Asimismo, la sentencia clarifica las dudas suscitadas tras la reforma de 2006 del Estatuto de los Trabajadores en materia de cesión ilegal de trabajadores. La resolución marca los criterios que distinguen la correcta contrata de servicios de la empresa cedente de mano de obra. Aranda considera que es una resolución importante ya que fija "un claro marco causal respecto a la compleja cuestión de la cesión ilegal de trabajadores y concatenación de contratos temporales".

EL ABOGADO GENERAL DE LA UE DESCARTA EL RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS NACIONALES ENTRE PAÍSES

Aval comunitario al monopolio público del juego

M. S. Madrid

El abogado general de la UE Paolo Mengozzi presentó ayer sus conclusiones sobre varios asuntos relativos a la compatibilidad con el Derecho de la Unión de la normativa de juegos de azar en Alemania. Así, declaró que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) admite abiertamente, pero con ciertas condiciones, los monopolios y otras restricciones rela-

tivas a los operadores en el sector de los juegos de azar. Aunque una prohibición de determinados juegos de azar o una limitación de su explotación obstaculice la libre prestación de servicios, el TJCE permite tales restricciones nacionales siempre que no generen una discriminación por razón de la nacionalidad o del país de establecimiento, persigan un objetivo de interés general, como la reducción de las oportunida-

des de juego o la lucha contra el fraude y la criminalidad, y sean proporcionadas y coherentes respecto al objetivo perseguido.

Por lo que se refiere al criterio de coherencia de la política de juego de un Estado

El letrado recuerda que las diferencias regionales pueden convertir el sistema en incoherente

miembro, el abogado general considera que el análisis no debe hacerse globalmente, sino juego a juego, de manera individual. No obstante, señala que la coherencia debería valorarse desde una perspectiva nacional, dado que las diferencias regionales en un Estado miembro podrían convertir el sistema en incoherente. En cambio, el mero hecho de que las competencias en materia de juegos de azar estén repartidas entre varias

entidades territoriales de un Estado miembro no pone por sí mismo en peligro la coherencia de su política.

En España, las CCAA tienen competencias sobre juego autonómico. Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid -ver EXPANSIÓN de 9 de noviembre de 2008- estimó que corresponde a la Comunidad de Madrid el control de la regulación y explotación del juego en su territorio.

Respaldo a los administradores concursales en el caso de Aifos

El juez mercantil opta por no apartarlos del concurso, aunque pertenezcan a la misma entidad, PricewaterhouseCoopers, cuya rama legal, Landwell, asesoró en la refinanciación de la deuda.

Victoria Martínez-Vares. Madrid. Es válido que entre los administradores concursales de una compañía se encuentren dos que pertenezcan a una misma entidad, cuya rama legal asesoró previamente en la refinanciación de la deuda. Así lo ha entendido el juez titular del Juzgado Mercantil 1 de Málaga, Antonio Fuentes Bujalance, al rechazar la recusación de dos de los administradores concursales de la inmobiliaria Aifos.

Los acreedores habían planteado este incidente por considerar que ambos profesionales –abogado y economista– incurrieran en incompatibilidad para el cargo por pertenecer a una firma profesional, PricewaterhouseCoopers (PwC), cuyo despacho de abogados, Landwell, había asesorado a Aifos para negociar la refinanciación de su deuda.

El magistrado, aunque reconoce que el juzgado debía haber sido “más pulcro” a la hora de elegir a los admini-



Una promoción de costa de Aifos.

tradores concursales, resuelve la cuestión valorando cuál es la decisión más beneficiosa para el concurso.

Partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta que el trabajo de los administradores ha sido arduo y, según reconoce, “sin pega alguna”, el juez desestima la recusación para no “trabar el concurso”.

“Una firma puede tener letrados y economistas sin que exista colaboración directa entre ellos”

A juicio del magistrado, la entrada de nuevos administradores provocaría dilaciones,

situación que en un concurso es “indeseable”. El magistrado estima que, aún siendo cierto que los dos administradores pertenecen a una firma que ha asesorado a la concursada, “la relación profesional es de un despacho, sin que se sepa realmente que tipo de asesoramiento se ha prestado, ni por quién en concreto”.

Al respecto, indica el auto, el hecho esencial sobre el que gravita la recusación –la prestación de servicios a la concursada– no ha sido acreditado por los recurrentes, de manera tal que el juzgador pueda deducir si realmente hubo o no asesoramiento o en qué consistió el mismo.

El recurrente alega también que el economista y el abogado tenían relación por trabajar para la misma firma.

Sin embargo, el auto resulta tajante al indicar que “una firma multidisciplinar como es PwC puede tener equipos de economistas y letrados sin que necesariamente exista colaboración directa entre ellos y lo que es evidente es que las causas de recusación no pueden presumirse”.

Para el magistrado es evidente que la supuesta relación entre recusados y deudora “como mucho” lo es “por vía indirecta” lo que, en su opinión, “rebaja la intensidad de la causa de recusación”. Recuerda, además, que no se nombró como administrador concursal a la entidad PwC “sino a un economista y a un letrado individuales, que como tal están dados de alta en sus respectivos colegios”.

Así, frente a lo esgrimido por los acreedores que consideraban como causa para recusar al economista el hecho de que había prestado simultáneamente servicios de abogacía, el magistrado se opone argumentando que “la Ley Concursal no veda la posibilidad de constituir personas jurídicas que se ocupen de prestar servicios de asesoramiento legal o económico y que éstas se nombren como administradoras concursales”.

Expansion.com

Consulte el auto sobre la recusación en el concurso de Aifos en www.expansion.com

AEC

Reunión de las principales firmas de consultoría

Expansión. Madrid

La Asociación Española de Empresas de Consultoría (AEC) ha celebrado su *III Gala de la Consultoría*, a la que asistieron los presidentes de las 25 principales firmas del sector, así como los directivos de las cien primeras empresas del país y representantes de las Administraciones Central, Autonómica y Local.

La AEC tuvo en 2008 una facturación de 9.504 millones de euros, con un crecimiento del 11% respecto al ejercicio anterior. En la *III Gala*, el presidente de la AEC, Diego Pavía, presentó el modelo de talento Net Talent. Dentro del proyecto, la Asociación creó a finales de 2009, junto con la Universidad Politécnica de Madrid, el Primer Máster en Consultoría y Gestión de Empresas.

Este máster, pionero en su entorno, ha supuesto un mayor acercamiento e integración universidad-empresa, dotando paralelamente a sus alumnos, tanto de los conocimientos específicos exigibles, como de la experiencia, igualmente necesaria para el desempeño de la consultoría de negocio, a través de prácticas remuneradas en las empresas que conforman la Asociación Española de Consultoría.

En la *III Gala* se entregaron los premios al claustro, compuesto por profesores de la Universidad Politécnica y directivos de las empresas asociadas, que ha hecho posible la creación y puesta en marcha de este máster.

NUEVO RÉGIMEN LOCAL. 6.ª Edición

Se cumplen 25 años de la obra de mayor éxito de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

- Con tal motivo, EL CONSULTOR ha renovado íntegramente la obra, que se pone al día e incorpora grandes novedades, normativas, jurisprudenciales y de comentarios de autor.
- 4 volúmenes, más de 4.000 páginas.
- Escrita por la Redacción de EL CONSULTOR y 28 especialistas de distintas áreas.

RESERVE AHORA SU EJEMPLAR

Tel.: 902 250 500
clientes@elconsultor.es

LA LEY
grupo Wolters Kluwer

EL CONSULTOR
DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional

Costes añadidos para el turismo

OPINIÓN

Ángel Carrasco Perera

La sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2010 cierra el debate existente sobre si el detallista (agencia de viajes), que vende al consumidor el paquete turístico organizado por un mayorista, responde frente al consumidor de los daños causados en el país de destino por una defectuosa prestación *in situ* imputable a un agente local (transportista, hotelero, etc.). El Alto Tribunal contesta positivamente. El origen del problema procede de los términos imprecisos del artículo 5 de la Directiva 90/314.

¿Responde el minorista porque es el contratante directo con el consumidor y el mayorista porque la agencia es un comisionista suyo? ¿responde el minorista porque el mayorista es un auxiliar que aquél introduce para cumplir con el consumidor o el mayorista porque fue él quien eligió (*respondet superior*) al agente lo-

cal que causó el daño? Es curioso, pero lo que más cuesta fundamentar es que responda el mayorista, siendo así que el debate más intenso en la jurisprudencia ha versado sobre si el minorista debía responder, dándose por descontado que el organizador sí respondía. Pero la sentencia es poco expresiva sobre el extremo en verdad decisivo.

¿Por qué responden la agencia y/o el mayorista de los daños causados *in situ* por el transportista local? En los textos normativos reseñados hay la suficiente oscuridad como para poder fundamentar que aquellos empresarios responden del agente porque son aquéllos los que cumplen por intermediario el deber de transportar, pero también hay base para exculparles de esta responsabilidad, por proceder el daño de una contingencia imprevisible e incontrolable por aquéllos. Como quiera que fuese, el resultado hoy es que las agencias de viajes que no puedan concertar un potente seguro de responsabilidad civil por tales contingencias tendrán que salir del mercado.

Consejero Académico de Gómez-Acebo & Pombo. Catedrático de Derecho Civil.

SECTOR FINANCIERO

KPMG amplía su equipo de 'Corporate' con dos fichajes

M.A.C. Madrid
KPMG España ha fichado a Sofía Mendes como directora y a Alfonso Martínez como gerente para el equipo de Corporate Finance especializado en instituciones financieras.

Mendes tiene más de diez años asesorando a entidades financieras europeas y, por su parte, Martínez está especializado en operaciones de fusiones y adquisiciones en el sector financiero español y cuenta con una amplia experiencia en transacciones de banca-seguros.

La incorporación de ambos supondrá un activo importante para consolidar la especialización sectorial de la firma en operaciones de corporate finance, al aportar su amplia experiencia profesional en asesoramiento a instituciones financieras y su especialización en bancaseguros.

Así lo corrobora Amparo Solía, socia responsable del área de Transactions&Restructuring del sector financiero, para quien ambos fichajes "reforzarán nuestra práctica" de forma que demos "mejor respuesta a las necesidades de nuestros clientes".

* Se trata de activos importantes por su perfil especializado.

Los expertos piden más cultura de la prevención

Los participantes en el Foro de Siniestralidad Laboral, organizado por Círculo Legal, abogan por luchar contra esta lacra buscando alternativas a la mera previsión.

Victoria Martínez-Vares. Madrid
Empresarios y profesionales expusieron en el I Foro de Siniestralidad Laboral, organizado por la red de despachos Círculo Legal, la necesidad de seguir luchando contra la siniestralidad laboral -España sigue en los puestos de cabeza de los países de la Unión Europea con mayor número de accidentes laborales- pero buscando vías alternativas a la mera represión.

Todos los participantes coincidieron en señalar la imperiosa necesidad de que en España exista una auténtica cultura de la prevención. En este sentido, Angel Muñoz, fiscal coordinador de siniestralidad laboral, se mostró esperanzado en que "uno de los pilares fundamentales de la futura Ley de Prevención de Riesgos Laborales sea el sensibilizar a la sociedad de la necesidad de tener esta cultura preventiva".

Reconociendo la importancia de la formación en esta materia, desde el sindicato CCOO Carmelo Plaza expresó la necesidad de que estas políticas sean "asumidas en la cúspide de la dirección de las compañías" pues, a su juicio, de lo contrario "difícilmente podrán tener reflejo en el resto de la estructura empresaria".



La siniestralidad laboral en España sigue siendo muy elevada.

rial". Sin embargo, aún reconociendo que hay accidentes que se producen por fallos de la empresa y teniendo en cuenta que los incumplimientos deben ser sancionados, también se oyeron voces como la de Diego Cabezuola, presidente del Observatorio y socio de Círculo Legal, que

Los abogados piden criterios más uniformes para evitar la inseguridad jurídica

abogaron por no "criminalizar al empresario siempre y en toda circunstancia".

En el mismo sentido, José Antonio Carpintero Dacal, vocal de relaciones con Agentes Sociales del Observatorio de Siniestralidad Laboral, señalaba la necesidad de reservar la vía penal para los casos más graves. "Hay que judicializar sólo los horrores y no los errores".

En la misma línea, se posicionó Javier Vallejo, director general de Trabajo de la Comunidad de Madrid, quien

ofreció datos que demuestran esta excesiva judicialización. Así, indicó que en Madrid en estos momentos "hay 818 procedimientos sancionadores administrativos suspensos por concurrencia con el orden penal".

Mientras Carpintero denunció la excesiva presión que sufren empresarios, directivos o técnicos de prevención debido a la tendencia de que en cuanto se produce un accidente laboral "se les imputa automáticamente", el síndico Plaza reivindicaba que "no se acabe confundiendo a la víctima".

Desde CCOO consideran que la excesiva duración de los procesos judiciales hace que, en ocasiones, se "acabe victimizando al culpable del delito" lo que no debería permitirse ya que su objetivo es "resarcir al trabajador accidentado o a su familia moral, social y económicamente".

Finalmente, Cabezuola abogó por que los jueces y fiscales unifiquen criterios para evitar inseguridad jurídica, especialmente en relación a los criterios de imputación que se están siguiendo. Pero el fiscal Ángel Muñoz rebatió que sea primordial ir al caso concreto y valorar las circunstancias de cada accidente.

JORNADA

Simmons analiza la jurisprudencia laboral

M.S. Madrid
Raúl García y Luis Pérez, del Departamento de Derecho Laboral Simmons & Simmons Mochales & Palacios, han organizado unas jornadas de análisis de la doctrina más relevante de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo durante 2009. En estos encuentros se ha tratado sobre alrededor de 80 sentencias del Alto Tribunal.

Las resoluciones judiciales más comentadas entre los asistentes a las jornadas fueron las relativas a la cesión ilegal de trabajadores, como la de fecha 25/06/2009, que declara que la cesión no es ilegal cuando la misma se ha producido entre empresas del mismo grupo.

Asimismo, en materia de stock options, se comentó la resolución de 15/07/2009, en la que el Alto Tribunal, reiterando doctrina, recuerda que el trabajador podrá ejercitar la acción a pesar de no estar en activo en el momento de ejercicio.

Sobre despido y maternidad, se destacaron las sentencias 6/05, 30/04, 13/04 y 17/03/2009, que declaran la nulidad del despido de una mujer embarazada, a pesar del desconocimiento empresarial.

Respecto a la forma y efectos del despido individual, se debatió en especial sobre la sentencia de 7/12/2009, que trata la capacidad de retractación empresarial de la decisión de despido durante el período de preaviso.

También se desentrañó la sentencia de 27/10/2009, que recuerda la obligatoriedad de que el empresario comunique al trabajador la consignación de la indemnización a efectos de paralizar los salarios de tramitación.

Sectorios variados

En las citadas jornadas han participado cerca de 40 empresas nacionales y multinacionales, así como entidades vinculadas a la Administración. El perfil ha sido variopinto, pero destacaron los representantes de las asesorías jurídicas internas de empresas provenientes de los sectores tecnológico, financiero y bancario, transporte e infraestructuras, farmacéutico y químico.

La pluralidad sectorial de los asistentes favoreció un diálogo enriquecedor y la evidencia de compartir problemas comunes.

* Destacaron las sentencias relativas a la cesión ilegal de empleados.

La empresa familiar y la crisis (el modelo alemán)

OPINIÓN

Jaume Cané

La expresión *modelo alemán* viene siendo habitual en no pocos foros económicos y políticos como ejemplo a emular en diferentes ámbitos sociales. Mucho hemos leído sobre las virtudes de las reducciones de jornada laboral y su compensación con prestaciones públicas de desempleo en el país germano y el encaje de tal modelo en nuestro ordenamiento jurídico. El sistema de listas electorales "parcialmente abiertas" utilizado en las votaciones en Alemania ha sido también reivindicado con cierta envidia por algunos miembros de partidos políticos en recientes discusiones sobre el futuro de nuestra Ley Electoral.

Quisiera referirme a otro *modelo alemán*, éste de ámbito mercantil, pero que creo podría aliviar ciertas penurias en empresas, principalmente de ámbito familiar, en épocas de crisis financieras como la que estamos viviendo y de la que no hay evidencias

de una próxima salida. La sociedad en comandita (*Kommanditgesellschaft*) como forma jurídica de empresas principalmente de carácter familiar, es una estructura utilizada, con independencia de su tamaño, por no pocas de ellas. Si bien es cierto que la sociedad en comandita es un formato reconocido por la legislación mercantil española, éste es muy poco atractivo dada la no limitación de responsabilidad de su socio colectivo.

De tal forma que aquí algunas de las últimas referencias a este tipo de entidades podemos encontrarlas en *L'Auca del Senyor Esteve* (novela escrita por Santiago Rusiñol en 1907) donde se las definía como modelo preferido de cierta burguesía catalana de principios del siglo XX, aunque el formato de negocio no era multinacional precisamente. Una de las mayores ventajas del *modelo alemán* de las Sociedades en Comandita, es sin duda el favorable tratamiento financiero/fiscal para el socio por aquella parte del beneficio que decide "mantener" en la compañía.

La tributación en transparencia fiscal a la que están sometidas otorga el "derecho inmediato" del socio sobre

los beneficios de cada ejercicio, no obstante la parte de resultado que el socio decide no retirar de la sociedad le es retribuida por la compañía a tipos de mercado. Es decir, se crea una cuenta corriente socio/sociedad que figura bajo el epígrafe reservas en el balance aun siendo, como efectivamente es, un pasivo exigible. De este modo el socio obtiene una múltiple ventaja: tributación reducida y dilatación por el beneficio no retirado, retribución financiera por su "saldo" en las reservas de la compañía y el beneficio futuro que la empresa le reportará como fruto de las inversiones que él ha facilitado.

Conceptos como transparencia fiscal (importada del modelo alemán) y no limitación de la responsabilidad (aportada por la legislación autóctona) parecen hoy en día impedimentos suficientes como para que nadie en nuestro entorno nacional apueste por la implementación del modelo. Debería pues reivindicarse un mejor trato fiscal a aquella parte del resultado que permanece en la compañía, que le garantiza estabilidad en su tesorería, imprescindible para navegar en temporales financieros como los

actuales. El discurso, común en algunas reputadas escuelas de negocios y conferencias de expertos no muchos años atrás, de que hay que hacer negocio con el dinero de otros, se ha demostrado demoledor para muchas compañías que hoy están en manos de los juzgados mercantiles. La teórica ociosidad de recursos propios si le es retribuida al socio, deja de ser tal. Este propio músculo financiero le abre asimismo la puerta al crédito externo a mejor "precio".

Según un estudio publicado recientemente por IESE sobre empresa familiar en España se concluye que, contrariamente a lo que podría pensarse, la vida media de estas compañías es superior al resto de empresas. ¿Qué duda cabe de que la financiación propia es crucial para que ello sea así? Nuestra regulación debe estimular a los propietarios de sociedades en España a pensar que sus propias empresas son "buenas entidades financieras" en las que depositar sus ahorros.

Consejero Delegado Freudenberg España. Miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Alemana para España.

Los microcréditos tienen riesgo para el emprendedor

El 'Foro Asesores Wolters Kluwer 2010', reunió a más de 1.000 profesionales. Entre otros temas, se debatió sobre cómo las compañías pueden aprovechar la crisis.

María A. Caro, Barcelona

Lanzarse a la aventura empresarial a costa del microcrédito puede resultar peligroso. Así se manifiesta el profesor titular de la Cátedra Fundación Bertrán de Iniciativa Empresarial del IESE, Pedro Nuño, haciendo hincapié en que la actividad emprendedora debe "responder a una oferta de valor, con una buena preparación, hacer de las oportunidades el negocio, y ejecutarlo en tiempo y forma".

El profesor del IESE Business School participó en el *Foro Asesores*, organizado por el Grupo Wolters Kluwer, un evento que congregó a más de 1.000 profesionales de la asesoría para debatir sobre los desafíos y obstáculos en el mundo empresarial. En el marco de este encuentro, Nuño destacó que desaconseja a las empresas que intenten competir en el mercado vía precios. "La bajada de precios es una muerte anunciada", destacó. En este sentido, abogó por la competición dando valor al producto e innovando. "Hay muchas cosas que se pueden hacer antes de bajar los precios, ya que este hecho no siempre llama a la demanda".

Gobierno corporativo

Por su parte, el director de la Oficina Antifraude de Cataluña, David Martínez Madero, insistió en la importancia del buen gobierno corporativo e integridad institucional, para aumentar el valor de la empresa en términos de competitividad o eficiencia. "El gobierno corporativo es elemento clave para afianzar la credibilidad en los inversores", afirmó haciendo hincapié en que las cuestiones de buen gobierno tienen su repercusión más allá de en términos de imagen y de caché. No obstante, apuntó que "no bastan los brindis al sol, ni los códigos éticos si no se ajustan a una normativa que emane de los organismos reguladores".

Asimismo señaló que la relación entre sector público y privado "a veces da problemas de disfuncionalidad" y hay que potenciar las sinergias entre ambos.

Martínez Madero subrayó

Las empresas no deben optar por la bajada de precios, según el profesor del IESE Pedro Nuño



En la imagen, Pedro Nuño, profesor del IESE Business School.

la importancia de no olvidar que la empresa pertenece a los accionistas. "Se ha perdido la perspectiva de que la empresa es de los accionistas y no de los administradores".

La directora de la Agencia Catalana de Protección de Datos, Esther Mitjans, destacó que las políticas preventivas resultan fundamentales para proteger los datos tanto en instituciones como en empresas y afirmó que las políticas de privacidad deben recogerse desde un principio en cualquier proceso de trabajo o con la implementación de una nueva herramienta profesional. "Con la privacidad se tiene que trabajar en paralelo, no vale hacerlo a posteriori con el proceso ya cerrado", apuntó. En relación con las pérdidas que una política de privacidad inadecuada puede causar se-

Oficina Antifraude de Cataluña: "Se pierde la perspectiva de que la compañía es del accionista"

ñaló que "en EEUU se calcula que la pérdida de un PC portátil de empresa supone alrededor de 36.000 euros, y de ese coste total, el coste concreto por la pérdida de los datos es del 80%".

Eduard Punset, abogado, economista y especialista en nuevas tecnologías, hizo hincapié en la importancia de afrontar cambios, haciendo uso de la "inteligencia social" y apoyándose en los demás. Al referirse a la crisis, insistió en que es clave "un cambio para poder salir de ella". "Detectando el cambio, detectamos las amenazas, y nos ayuda a sobrevivir".

Un momento para revisar los modelos de negocio

En la actual coyuntura los expertos aconsejan revisar los modelos de negocio, sin caer en errores de sobreestimar la capacidad para aprender de los errores del pasado, es decir, con cautela y prudencia. El catedrático de la Universidad Pompeu Frabra, Oriol Amat, afirmó que hay que tener una "actitud proactiva y ganas de mejora individual" y revisar modelos de negocio para seguir creciendo. Asimismo, ante la crisis, abogó por medidas como replantearse presupuestos. "Hacer ajustes

salariales en vez de despedir personas me parece más razonable", apuntó. Con respecto al tema ajustes salariales, el catedrático manifestó que no entiende que no haya habido un acuerdo para congelar o reducir el sueldo de los funcionarios. "Es una lástima que no haya habido un Pacto de Estado para limitar el sueldo de los funcionarios públicos", destacó. Por su parte, José María Gay de Liébana, profesor titular de Economía Financiera de la Universidad de Barcelona,

Un punto de encuentro para los profesionales

Con el objetivo de ofrecer un punto de encuentro para asesores y profesionales del ámbito laboral, fiscal y contable, el *Foro Wolters Kluwer*, en el que *EXPANSIÓN* fue uno de sus patrocinadores, celebró ayer en Barcelona su segunda edición, congregando a más de 1.000 profesionales. Entre otros temas, se debatió lo que están haciendo las empresas españolas para aprovechar oportunidades; desafíos y obstáculos del momento; las claves para emprender un negocio con éxito o la responsabilidad social corporativa.

En el acto inaugural, el director general de A3 Software (Grupo Wolters Kluwer), Josep Aragonés, destacó la importancia de los asesores y su relación con las pymes como motor de desarrollo económico en España. "Los asesores son un eje muy importante para que la economía de un país funcione y tenemos que evitar las tendencias de reducción de precios a costa del asesoramiento, porque no funcionan", aseveró.

Por su parte, el director general de CISS (empresa del mismo grupo), Bernardo Sáinz-Pardo, recaló que la innovación y las nuevas tecnologías han hecho que la oferta de productos para profesionales de la asesoría haya ido evolucionando, llegando a ser muy relevantes en la actualidad los contenidos digitales.

aconsejó a las empresas ser comedidas en la inversión lanzando un mensaje de que es bueno crecer, pero no a cualquier precio. "Hay que huir de crecimientos brutales y totalmente apalancados", afirmó. Por otra parte, afirmó que quizá la crisis sea necesaria para "aprender a gastar menos", ser más comedidos con el gasto y tener una mayor cultura de ahorro. En cuanto al culpable de la crisis, Gay de Liébana apuntó a la banca. "La banca se ha emborrachado dando crédito y es la gran culpable".

OPINIÓN

Carlos Romero Plaza

La fiscalidad y el fraude de ley

Estoy pensando en qué fácil es decir que hay un fraude de ley y qué complicado es hacerlo y mucho más probarlo. Ahora, como todos sabemos, se le llama conflicto en la aplicación de la norma. Estos días hablábamos un grupo de amigos al respecto y ahí os dejo alguno de los comentarios que hicimos.

Lo que toda la vida hemos llamado los abogados fiscalistas "fraude de ley", que es muy distinto a lo que el ciudadano de a pie habitualmente cree que es, porque enseguida tiende a asociarlo con la palabra fraude y con fiscalidad, cuando al fraude de ley no le veíamos aparejada ni siquiera una sanción, necesita de unos requisitos. El primero es el propósito de eludir el pago del impuesto. No me digan que resulta tarea fácil que un inspector nos pueda decir cuál era su propósito, cuando en no pocas ocasiones uno inicia una aventura empresarial con no sabe qué propósito. Y el segundo es que el contribuyente se haya podido amparar en normas dictadas con distinta finalidad siempre que produzcan un resultado equivalente al derivado del hecho imponible. Esto, al final de la corrida es un rollo muy difícil de probar para todos. Hay que tener la seguridad de que se está haciendo una operación con distinta finalidad de la estrictamente fiscal, circunstancia ésta que es corolario necesario de la concurrencia del presupuesto anterior, pues de no haberse eludido el pago de ningún impuesto no podría existir una finalidad estrictamente fiscal para la realización de las distintas operaciones. Aquí muchas veces todas las operaciones son lícitas por separado, pero huelen raro si las concatenamos en el tiempo. Y una cosa está clara, lo que hacienda quiere es cobrar, y si pensamos en el día de hoy, donde nadie quiere soltar casi ni el IVA cuando llega la hora de presentar la declaración trimestral, donde únicamente actúa como un mero recaudador, ni les cuento.

La utilización de determinadas estructuras en el ámbito fiscal puede, en ocasiones, proporcionar al contribuyente que las utilice ingentes ventajas en materia de tributación, ventajas que no siempre tendrán un carácter legítimo, y es precisamente en esos supuestos en los que la Administración deberá intervenir.

Sentado esto, no debe olvidarse que la utilización de la economía de opción es una de las posibilidades que el ordenamiento brinda al contribuyente, pudiendo éste al amparo del mismo utilizar cuantas

opciones ofrezca la norma para pagar lo justo, lo que corresponde. Sólo en caso de duda la Administración deberá declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) quiere llamar a las cosas por su nombre, y eso no me parece mal, pero de ahí a inferir que todo lo que no esté perfectamente nominado sea un fraude hay un abismo, y es que resulta difícil declarar a priori si los supuestos que se le presentan a la Administración responden al instituto de la simulación, al del conflicto en la aplicación de la norma tributaria, o son simplemente un burdo fraude fiscal. Y muchas veces esa distinta manera de ver las cosas no tiene ninguna consecuencia dañina para las arcas públicas y son anuladas por los tribunales, con lo que todos perdemos tiempo y dinero. Me encanta la frase del Tribunal Supremo que dice que las cosas son lo que son y no lo que se dice que son. Y ahí está la clave de todo. En Cataluña tenemos una joven pintora a la que los amigos llamamos "lalaura", pero ella se llama Laura y la llamamos como la llamemos al final siempre pinta igual, el resultado es el mismo.

Socio de Romero e Ibor Asesores Legales y Tributarios

Este suplemento ha sido elaborado por:

Victoria Martínez-Vares vmvmartinez@wke.es

María Álvarez Caro malvarez@wke.es

Mercedes Serraller mercedes.serraller@expansion.com

José María López Agúndez jmllopeza@expansion.com

Publicidad: 91.443.56.19